

TRÁMITE NÚMERO: 673

4298476RDHIBUL

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	264
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	108
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / DAULE / 03/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PHISCYUSDEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



Factura: 002-002-000007123



20150906003P04985

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON DAULE

EXTRACTO

Escritura N°:		20150906003P04985					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE DICIEMBRE DEL 2015, (10:43)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	PARAMO GARCIA SONIA STEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925774614	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	AGUIRRE AGUIÑO MARIA DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921909503	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	INTRIAGO LAZ ANA YAJAIRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0919906818	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		DAULE		DAULE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN DAULE

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

ESCRITURA # 2015-09-06-003-P04985

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA PHISCYUSDEL S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: 1000.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: 2000.00-----

En la ciudad de Daule, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy tres de diciembre del dos mil quince, ante mi abogado **JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN, NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE**, comparecen, por sus propios y personales derechos, la señorita **SONIA STEFANIA PARAMO GARCIA**, soltera, ejecutiva; **MARÍA DE LOS ANGELES AGUIRRE AGUIÑO**, soltera, ejecutiva; y, **ANA YAJAIRA INTRIAGO LAAZ**, soltera, Ingeniera en Gestión Empresarial. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocerlos en este acto doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **Señor Notario:** Sírvasse insertar en el protocolo de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la que conste la Constitución de la Compañía Anónima **PHISCYUSDEL S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Comparecen a la celebración del presente instrumento

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

la señorita SONIA STEFANIA PARAMO GARCIA; la señorita MARÍA DE LOS ANGELES AGUIRRE AGUIÑO; y, la ingeniera ANA YAJAIRA INTRIAGO LAAZ. Todos mayores de edad, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. –

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. – Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima, la misma que se denominará **PHISCYUSDEL S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, y al siguiente estatuto. – **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PHISCYUSDEL S.A. - CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. - ARTICULO UNO: NOMBRE.

– El nombre de la compañía que se constituye es **PHISCYUSDEL S.A. - ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.** –

Se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de que se pueda establecer agencias, oficinas o sucursales, en otras ciudades dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. - **ARTICULO TRES: OBJETO.** -

La compañía tiene por objeto y finalidad: a) Actividades de Pesca en todas sus fases, incluida la producción y comercialización de harinas de calamar, pescado, camarón, y aceites de pescado, entre otros, en los mercados internos y externos; y acuicultura; b)

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

Actividades de pesca de altura y costera: extracción de peces, Crustáceos y moluscos marinos, tortugas, erizos de mar, ascidias y otros tunicados, etcétera; c) Actividades de buques dedicados tanto a la pesca marina como a la preparación y conservación de pescado; d) Recolección de otros materiales y organismos marinos: perlas naturales, esponjas, corales y algas; f) Actividades de acuicultura en agua del mar o en tanques de agua salada: cría de peces incluido la cría de peces ornamentales marinos; g) Explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón); h) Producción de larvas de bivalvos (ostras, mejillones, etcétera) y de otros moluscos, crías de bogavante, alevines y jaramugos, cría de crustáceos (langostas y langostinos) y otros animales acuáticos en agua de mar; i), Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, industrialización, explotación, distribución, investigación y desa, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación y exportación de productos del mar. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con los mismos. - **ARTICULO CUATRO: PLAZO.** - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de accionistas, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

resolviere la Junta General en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. - **CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. -**

ARTÍCULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO. - El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1000,00) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1) cada una. - **ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL. -** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus acciones, salvo resolución en contrario de la Junta General. - **ARTICULO SIETE. -** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. - **ARTÍCULO OCHO: DE LAS ACCIONES -** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista. - **ARTICULO NUEVE.** - Todas las acciones son de igual calidad, los accionistas fundadores no se reservan beneficio especial alguno. - **ARTICULO DIEZ.** - En las Juntas Generales para efectos de votación cada acción dará a los accionistas el derecho a un voto. -**CAPITULO TERCERO. - DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** - **ARTÍCULO ONCE: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** - Son obligaciones de los accionistas: Las que señala la Ley de Compañías: a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de, el Presidente y el Gerente General; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y, c) Las demás que señalen estos estatutos. - **ARTÍCULO DOCE: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.** - Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

acción el accionistas tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. -

CAPITULO CUARTO. - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.

- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar. -

ARTICULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. -

ARTÍCULO QUINCE: CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. -

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

ARTICULO DIECISEIS: CONVOCATORIAS A JUNTAS.

- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos d veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. - **ARTICULO DIECISIETE: DEL QUORUM**

Y MAYORÍA. - En todo lo relativo al quorum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. -

ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-

Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. - **ARTÍCULO DIECINUEVE:**



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS. -Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. -

ARTICULO VEINTE. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; h) Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. -

ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE. -

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. -

ARTICULO VEINTIDOS: DEL GERENTE GENERAL. -

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c) Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo quince de estos estatutos; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

con estos estatutos así deba hacerlo; f) Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i) Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.-

ARTÍCULO VEINTITRES: DE LOS GERENTES.- Cuando

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones. -**CAPÍTULO QUINTO. - DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. -

ARTÍCULO VEINTICINCO. - La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. - **ARTÍCULO**

VEINTISEIS. - No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas. -

CAPÍTULO SEXTO. - EJERCICIO ECONÓMICO.

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. - ARTICULO VEINTISIETE: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. - **ARTICULO VEINTIOCHO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO SEPTIMO. - DE LA FISCALIZACIÓN. - ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. - **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

COMPAÑIA. - El capital con el que se constituye la compañía PHISCYUSDEL S.A. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: la señorita Sonia Stefania Páramo García, cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la señorita María de los Ángeles Aguirre Aguiño, cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con un valor, con un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la ingeniera Ana Yajaira Intriago Laaz, doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TOTAL: Mil acciones de un dólar cada una, que dan un total de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital social de la compañía PHISCYUSDEL S.A. ha sido integrado correctamente, asimismo, los accionistas declararan bajo juramento que depositaran los valores constantes en la presente escritura en una cuenta bancaria que abrirán para el efecto en una de las instituciones financieras del Ecuador. -

CLÁUSUSLA QUINTA. - DECLARACIONES: Los accionistas deciden nombrar en este mismo acto como Presidenta a la ingeniera ANA YAJAIRA INTRIAGO LAAZ, y como Gerente General de la compañía a la señorita MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE AGUIÑO, con todos los derechos y obligaciones constantes en la leyes y en el presente estatuto; además, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la [compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. (FIRMADO ILEGIBLE). Esta minuta está firmada por el Abogado Bolívar Edison Vera Zambrano, con registro profesional número cero nueve - dos mil ocho - treinta



A.R.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720303
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804584223 CUEVA GAIBOR AUGUSTO ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PHISCYUSDEL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION PRINCIPAL	A0311.01	ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.03	ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.09	RECOLECCIÓN DE OTROS MATERIALES Y ORGANISMOS MARINOS: PERLAS NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRÍA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/01/2016 3.17 PM



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



08/01/2016 3.17 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELULA DE CIUDADANIA

N.º 002877601-4

1898-01-23

MAQUINISTA DE MOTORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION
BACHILLERATO

APellidos y nombres del padre
PARADO PINTO ANIBAL DON

APellidos y nombres de la madre
GARCIA RODRIGUEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYASIN
2010-06-04

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-04

528531222







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

304

304 - 0027

0925774614

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PARAMO GARCIA SONIA STEFANIA

GUAYAS
PROVINCIA
QUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
TARQUI

2

PARROQUIA

1

ZONA

Katya Parede A.
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 NO. D. ESTAD. PROFESIONAL
 V488312222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 INTRIAGO ZAMORA SEGUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LAZ LAZANA MERLINDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 EL EMPALME
 2013-10-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-10-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
 N. 091990681-8
 CÉDULA
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 INTRIAGO LAZANA
 LAZANA MERLINDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EL EMPALME
 FECHA DE NACIMIENTO
 2013-10-29
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 F
 ESTADO CIVIL
 SOLTERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES: 23-FEB-2014
 036
 036 - 0164
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 INTRIAGO LAZANA YAJAIRA
 CÉDULA
 0919906818
 QUAYAS
 PROVINCIA
 EL EMPALME
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 VELASCO IBARRA
 PARROQUIA
 ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PHISCYUSDEL S.A.-----

y dos. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Es copia. -
Leída esta escritura de principio a fin por mí el notario,
en voz alta a los comparecientes, estos lo aprueban en
todas y cada una de sus partes y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario; de todo lo cual doy fe. -



f) Srta. **SONIA STEFANIA PÁRAMO GARCIA**

C.I. No. 0925774614 C.V. No.



f) Srta. **MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AGUIÑO**

C.I. No. 0921909503 C.V. No. 002-0039

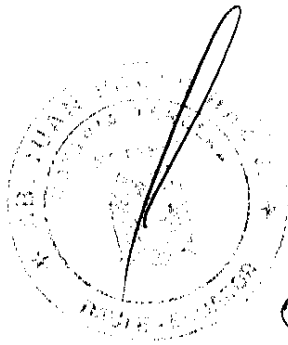


f) Ing. **ANA YAJAIRA INTRIAGO LAAZ**

C.I. No. 091990681-8 C.V. No. 036-0164



AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE



Se otorga ante mí, en fe de lo
confiero esta primera
Copia, en 13 de febrero
rubricados por mí, EL NOTARIO
que sello y firmo en Daule.

05 FEB 2010

Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720303
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804584223 CUEVA GAIBOR AUGUSTO ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PHISCYUSDEL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA
OPERACION PRINCIPAL	A0311.01	ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.03	ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.09	RECOLECCIÓN DE OTROS MATERIALES Y ORGANISMOS MARINOS: PERLAS NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRÍA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

15/03/2016 9 47 AM



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL